

Viedma, **9 Noviembre 2005**

VISTO:

Las Resoluciones N° 1026/91, 201/96, 488/96, 3906/03, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1026/91 estableció criterios para otorgar títulos de planes de estudio que se cerraron por avance de la reforma de Nivel Medio, estableciéndose que una vez finalizado el período establecido para tal fin, se extenderán certificados de estudios incompletos para que el alumno pueda seguir rindiendo las asignaturas que adeude en establecimientos que tengan la modalidad;

Que en las Resoluciones N° 201/96, 488/96 y 3906/93 no se previó un criterio como en el citado en el considerando anterior para dar solución a los casos de alumnos, que, adeudando asignaturas en planes de estudio que ya no se encuentran vigentes en un establecimiento educativo, lo estén en otro;

Que ante la pérdida de vigencia de un plan de estudios el establecimiento ya no se encuentra habilitado para la emisión de nuevos Certificados de Estudio;

Que el punto 45° de la Resolución N° 488/96 sólo se refiere al plazo luego del cual se pierde la condición de regular y habilita a los alumnos a rendir como libres, pero no brinda respuesta a los casos antes señalados;

Que debe, en consecuencia, autorizarse a los Establecimientos Educativos a emitir certificado de título incompleto a fin de habilitar al alumno a rendir las asignaturas que adeude en otro establecimiento que esté desarrollando la modalidad;

Que en los casos en que por razones de distancia, no existan Establecimientos en la localidad que tengan la Modalidad que se cerró, este Organismo tiene que establecer autorizaciones específicas ante impedimentos que tengan los alumnos para finalizar sus estudios;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER para el caso de establecimientos que hayan dado de baja planes de estudios y que existan alumnos que adeuden asignaturas para completar estudios, éstos se ajustarán a lo determinado en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que en las localidades que existan varios Establecimientos Educativos y uno de ellos continúe con el plan de estudios dado de baja en el otro, éste tomará los exámenes para finalización de carrera y expedirá Certificado Analítico de estudios incompletos a aquel u otro, a solicitud del interesado, de la misma o distinta localidad, para completar sus estudios.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER para el caso de la localidad que tenga un solo establecimiento, o contando con varios, pero que ninguno posea la Modalidad o Plan de Estudios que el alumno haya cursado oportunamente, las siguientes definiciones:

1°)- La Escuela de origen en la cual el alumno solicita finalizar sus estudios extenderá el certificado Analítico de estudios incompletos siguiendo las normas establecidas para tal fin, al establecimiento más cercano de la localidad que posea el título que solicita obtener el o la alumno/a.

2°) – La Escuela de origen en la cual el o la alumno/a solicita finalizar sus estudios, será autorizada a extender el título del plan de estudio que poseía, siempre que el alumno fundamente no poder hacerlo en otra localidad. Sólo se contemplará la habilitación para el alumno que se encuentra en los registros del Establecimiento y cuyo plan de estudio esté vigente en algún Establecimiento Escolar de la Provincia.

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR para el caso contemplado en el artículo 3° inciso 2) de la presente Resolución para la constitución de las mesas examinadoras lo siguiente:

1°)-Si la asignatura tiene correspondencia con el plan actual de estudios, la mesa de examen formada a tales fines deberá estar integrada por docentes del establecimiento y en un todo de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 488/96 o la vigente en su momento.

2°)-Si la asignatura adeudada es específica del plan de estudios que no posee el establecimiento y no existe en la actualidad, la Supervisión designará los docentes, a pedido de la Dirección de la escuela, habilitándolos para tal fin y solicitará a la Dirección de Nivel Medio el programa respectivo.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese a la Dirección de Nivel Medio y a las Supervisiones del Nivel dependientes de las Delegaciones Regionales correspondiente y archívese.-

RESOLUCION N° **3453**
VGD/ HLR.

Santa T. Comezaña - Vocal A cargo de Presidencia
Teresa Basterra de Galdón - Secretaria General
Consejo Provincial de Educación